



ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

RECTORADO

SAN LUIS, 30 AGO. 2019

VISTO:

El EXP-USL: 5257/2016 en el cual, desde la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de San Luis, se solicita la actualización de la OCS N° 20/2018 relativa a la Habilitación de Títulos Extranjeros de Nivel Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la OCS N° 20/2018 regula la Habilitación de Títulos y Estudios Parciales Extranjeros de Nivel Superior en la Universidad Nacional de San Luis (UNSL).

Que la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria (DNGYFU) designa este proceso como “homologación de títulos extranjeros universitarios”, implicando el mismo el reconocimiento de la equivalencia de dicho título respecto a un determinado título oficial argentino vigente y con validez en todo el territorio nacional.

Que existen dos procedimientos a fin de la homologación de un título extranjero en Argentina: a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (MECCYT) se *convalidan* los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que han firmado convenios específicos con la Argentina, y para los casos delimitados que en ellos se estipulan, a los efectos de que los profesionales puedan ejercer su actividad o continúen sus estudios de posgrado en nuestro país; o bien a través de las Universidades Nacionales (UUNN) de gestión estatal, se *revalidan* los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que no han firmado convenios específicos o que habiéndolo firmado, el caso no está contemplado en los mismos.

Que el MECCYT, a los fines del proceso de convalidación firma convenios con las UUNN, de modo que éstas intervengan en la evaluación, llevando a cabo el procedimiento (similar a una revalidación), siendo competencia del Ministerio otorgar o no la homologación.

Que para realizar el trámite anterior la DNGYFU ha implementado el uso del Sistema Informático de Solicitud de Convalidaciones (SISCO).

Que tanto en lo relativo a la revalidación como a la convalidación, las Universidades Nacionales son autónomas en cuanto a legislar los procesos necesarios para este trámite, lo cual hasta la fecha ha sido regido, en la UNSL, por la OCS N° 20/2018 y su Reglamentaria OR N° 5/2018.

Que el entonces Ministerio de Educación, mediante Res. N° 3720/2017 y Anexo, aprueba el Procedimiento Unificado para la convalidación de Títulos Universitarios Extranjeros, en el sentido de un principio de economía procedimental en la evaluación de estas titulaciones, a los fines de determinar una razonable equivalencia entre las mismas y las otorgadas por las Instituciones Universitarias, delegando esta gestión en la DNGU.

CORRESPONDE OCS N°:

35

[Handwritten signature]
Dr. José María Segura
Vicepresidente de San Luis
M.C. Rectorado UNSL
1324/18

[Handwritten signature]
Dr. Raúl Andrés Gatti
Sec. General



Que con la aplicación y retroalimentación de la RM N° 3720/2017 se ha modificado el procedimiento para el trámite de convalidación transformándose ésta en una revalidación a los fines de la evaluación académica de la titulación, quedando la tramitación administrativa a cargo de la DNGYFU, quien recibe la documentación y luego la envía a la UUNN de elección del convalidante, sin emitir ningún acto orientador del proceso.

Que dado el convenio suscripto entre la UNSL y el MECCYT, a los fines de las convalidaciones, se hace necesario una vez más adecuar la normativa interna que permita llevar adelante este proceso, brindando respuestas eficientes, eficaces y efectivas a las solicitudes de convalidación.

Que la Comisión de Asuntos Académicos en su reunión del día 8/8/2019 aconseja aprobar en la UNSL la normativa de aplicación a los fines de la Homologación de Títulos Universitarios Extranjeros.

Que el Consejo Superior en su sesión del día 20/8/2019 decidió hacer suyo del dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos aconsejando la aprobación de la modificación de la normativa de Revalidación y Convalidación de Títulos Extranjeros.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar en la Universidad Nacional de San Luis la normativa de aplicación que regirá, a los fines de la Homologación de Títulos Extranjeros Universitarios, los procesos de revalidación y de convalidación.

ARTÍCULO 2°.- Se podrán revalidar o convalidar en la UNSL los títulos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Títulos de igual denominación a los otorgados en esta Universidad.
2. Títulos de denominación semejante o diferente pero cuyo plan de estudio, perfil y alcances guarden razonable equivalencia con los otorgados por esta Universidad.
3. Títulos incluidos en los ítems 1 o 2 otorgados por Instituciones de Educación Superior de países con convenio.

ARTÍCULO 3°.- La documentación de solicitud del trámite de revalidación deberá estar integrada por los siguientes documentos:

PARA REVALIDACIÓN:

Datos Personales:

- ~ Nota dirigida al Secretario Académico de la UNSL solicitando la revalidación del título. En la misma se deberán consignar: nombre y apellido completos y datos de contacto como domicilio en el cual recibirá las notificaciones (será responsabilidad del interesado mantener el mismo actualizado), teléfono y correo electrónico.



Tanto el proceso de revalidación como de convalidación será responsabilidad de una Comisión Asesora designada por el Consejo Directivo e integrada por tres (3) miembros permanentes, estando coordinada por el/la Vicedecano/a o por el/la Secretario/a Académico/a en caso de ausencia del anterior.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión Asesora, ante dudas en la evaluación, podrá consultar a especialistas quienes solo podrán brindar su asesoramiento y no tendrán ni voz ni voto en la decisión final del proceso.

SECCIÓN III: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7°.- El proceso de evaluación constará de dos fases:

1. 1ª. Fase: comparación de los contenidos curriculares que podrá resultar en:
 - a) equivalencia directa de contenidos (no asignaturas), perfil y alcances entre el título presentado y el que otorga la UNSL: dará lugar a una revalidación/convalidación automática.
 - b) una equivalencia no directa de contenidos: se deberán cumplir obligaciones académicas a realizar en la UNSL, siempre y cuando estas no superen el 20% de los contenidos curriculares totales de la carrera.
 - c) que no se cumpla a) o b): se dará por concluido el proceso. Se emitirá acto administrativo del Decano con este resultado.
2. 2ª. Fase: para el caso que:
 - a) la Comisión Asesora sugiera a) en la 1ª. Fase, procederá a emitir un dictamen dando por APROBADA la revalidación o la convalidación según corresponda.
 - b) la Comisión Asesora sugiera b) en la primera fase, se emitirá un acto administrativo del Decano en el cual constarán los contenidos curriculares que deberá cumplimentar el revalidante/convalidante.

ARTÍCULO 8°.- Las obligaciones académicas de aprobación de los contenidos curriculares podrán expresarse bajo la forma de:

1. Examen general.
2. Curso de nivelación con examen final.
3. Examen acerca del régimen legal de la profesión.
4. Examen de competencia profesional.

ARTÍCULO 9°.- Para obtener la homologación del título extranjero el solicitante deberá cumplir con todas las exigencias que estipule la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 10.- Una vez aprobadas la totalidad de las exigencias académicas pautadas, la Comisión Asesora se expedirá fundadamente sobre el resultado del proceso en un dictamen suscripto por los tres miembros, sugiriendo la calificación de la revalidación/convalidación como APROBADA.

[Handwritten signature]
Dr. Raúl Andrés Gil
Vicedecano/a
M2-Desarrollo ASL N
1324/19

[Handwritten signature]
Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General



En caso de que el revalidante/convalidante no aprobare alguna instancia o desistiera, la revalidación/convalidación obtendrá la calificación de DESAPROBADA.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo dará por APROBADA o DESAPROBADA la revalidación/convalidación mediante acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 12.- Para el caso de una revalidación el expediente que contiene el trámite de revalidación será elevado al Consejo Superior para su decisión.

ARTÍCULO 13.- Si la UNSL resuelve revalidar el título, se procederá a certificar la homologación de título mediante el proceso de práctica normada ante el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 14.- Para el caso de la convalidación toda la documentación probatoria del proceso, debidamente certificada, a saber: actas de examen, actas de calificación y toda otra que hubiese sido necesaria a los fines del procedimiento, deberán ser enviadas a la Secretaría Académica de la UNSL para ser remitidas al Área de Convalidaciones y Títulos Extranjeros de la DNGYFU.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- A fin del cumplimiento de las obligaciones académicas en ningún caso podrá incluirse a los profesionales revalidantes o convalidantes, por su misma condición y bajo ninguna circunstancia, en cursos o clases con alumnos de grado, ni aún a tiempo parcial, no se podrá exigir que rindan parciales, presenten prácticos o realicen prácticas del curso fuera de la institución universitaria, solicitarles aprobación de correlativas u otras que se pudieran presentar, delegándose en la Comisión Asesora interviniente el cuidado de este cumplimiento.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo de la Unidad Académica actuante podrá resolver casos académicos específicos que escapen a la competencia de la Comisión Asesora, mediando un informe de esta sobre la situación planteada.

ARTÍCULO 17.- El solicitante de una homologación de título extranjero podrá solicitar revisiones ante errores formales en el trámite de revalidación o convalidación -según corresponda- interponiendo los recursos pertinentes, si entiende que se han visto afectados sus intereses legítimos y/o derechos subjetivos.

ARTÍCULO 18.- La revalidación y la convalidación son trámites que realiza la UNSL como un servicio a terceros lo cual involucra un costo por los mismos, ya que éstos implican una alta y comprometida responsabilidad académica y una importante labor administrativa.

ARTÍCULO 19.- Establecer que el monto tanto del proceso de revalidación como de convalidación será por todo concepto equivalente al sueldo básico (sin complementos) de un Profesor Adjunto Exclusivo sin antigüedad, vigente al momento del primer pago, hecho que implicará el inicio inmediato del trámite.



ARTÍCULO 20.- El monto así percibido por la UNSL será ingresado en el APARTADO: RECURSOS PROPIOS, discriminando que el 20% corresponderá al Rectorado y el 80% a la Unidad Académica que en cada caso sea la responsable del proceso.

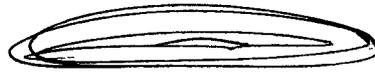
ARTÍCULO 21.- Derogar la OCS N° 20/2018 de Habilitación de Títulos Extranjeros Universitarios.

ARTICULO 22.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA CS N°:

35

TAM



Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL



Dr. José Roberto Saad
Vice Rector - UNSL
A/C Rectorado RR N 1324/19